**CONSULTA PÚBLICA PREVIA.-**

 En el marco de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Alcaldía del Ayuntamiento de Tías practica esta consulta pública previa para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la“ MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TIAS “ CAMINO BERRIEL “ con arreglo a los siguientes aspectos:

 I.- **Los Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**. Se justifica la presente iniciativa normativa para dotar a un camino público existente, denominado “ Camino Berriel” de la seguridad vial precisa para el uso al que está sometido de circulación rodada y peatonal y para mejorar la comunicación entre la zona sureste del suelo urbano del núcleo de Tías y la zona de suelo rústico de asentamiento rural del mismo núcleo. Dicho viario actualmente es muy deficitario y peligroso para el tráfico rodado por el estado de su firme sin pavimentar y con escaso ancho del vial y sin alumbrado público.

 II.- **La necesidad y oportunidad de su aprobación**. Su aprobación responde a la necesidad y oportunidad de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos y armonizar la normativa existente relativa a Ordenación Urbanística del Municipio.

III.-**Objetivos de la norma**. El Objetivo perseguido es el establecimiento de la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras superpuesta a la categoría de suelo rústico de protección paisajística, lo cual propicia y habilita la ejecución de obras para mejorar dicha infraestructura , mejoras tales como el pavimentado, mejora de las rasantes y de la seguridad vial.

 IV.-**Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias**. La regulación contenida en la presente disposición es la imprescindible para el establecimiento de la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras, que es la única que habilita la ejecución de las obras necesarias para la mejora del viario , y que no puede ser establecidas a través de ningún otro instrumento de los previstos en la Ley 4/2017.